Sobre ganotorio. de Sacia Indecisos de Sconsultor
mado de Miguel Fernandez de Lerenga de la Camara
de Sta Cruz mandados Sleer y que otro de Sean
Cumplan da Segurder y cumpla a lo que en se
guna Real Cedula libro segundo de Sarce pitulacion
Cuyo tenor es del libro segundo de Sarce pitulacion
Cuyo tenor es del tenor siguiente = Don Carlos por la gracia de Dios
y de Sanuncio de Sas que da des Rey de Castilla y de Leon de
Aragon de las dos Sicilias y de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abs
burg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c
Por quanto por parte de la Ciudad de Sconsejo Justicia Regidores Cavalleros
Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma
de la Isla de Tenerife de las Islas de Canaria se me ha hecho relacion que
Por Cedula mia de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y
quatro les concedi facultad para que de los Propios y Arbitrios de dicha Ciudad
pudiesen tomar hasta la cantidad de quinientos mil reales de vellon para
emplearlos en la Obra de Sconstruccion de un Muelle en el Puerto de dicha
Ciudad, y que para el reintegro de dicha cantidad se les prorrogasen los
Arbitrios que tenian concedidos por Cedula de veinte y quatro de Noviembre
de mil setecientos y treinta y quatro, por el tiempo de diez años, que
empezaron a correr desde primero de Enero de mil setecientos y quarenta y
cinco, en que se cumplieron los veinte años de la Concesion de dichos Arbitrios
Y visto por la dicha Ciudad la Orden que se le dio para que informase
en Sconsejo de Hacienda lo que se le ofreciese sobre la Solicitud de
Sconsejo de Abogados pidio el cumplimiento
de dicha Cedula, alegando que no se le habia entregado
la mitad de dicho Arbitrio que se le concedio por Cedula de
de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro
para la Obra de dicho Muelle, y que aunque se le habian
entregado quinientos mil reales de vellon para
la Obra de dicho Muelle, no se habian podido
concluir por haberse perdido la Obra que estaba
hecha, y ser necesario hacer otra nueva, y que
para ello se necesitaban mas caudales, y que
Por Certificacion de Don Antonio de Ocampo Escribano de Sus Magestades
como de Diputado de Propios de dicha Ciudad, constaba que
Se le entregaron en 1807 reales de vellon
y Arbitrios concedidos
Por Cedula de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro
para la Obra de dicho Muelle, por donde constaba que en cuenta de dicho
Arbitrio por donde se le concedio la gracia para pagar
los sumillerales que se fueron haciendo de dicha Obra
Cuyas cantidades se hallaban existentes en Arcas
de Depositos, y que para concluir dicha Obra
se necesitaban mas caudales, y que para ello
Pedia y Suplicaba se le prorrogase por
diez y ocho mil reales de vellon cada un año
Por el tiempo de diez años, que empezaran a correr
Desde primero de Enero de mil setecientos y
Cuarenta y seis, en que se cumplian los veinte años
Que se le habian concedido para pagar los sumillerales
Que se hiciesen para la Obra de dicho Muelle
Y visto por los Señores del Sconsejo de Hacienda